

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL
DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA, HISTORIA Y
HUMANIDADES**

(Aprobado en sesión extraordinaria de Consejo de
Departamento, reunido con fecha 3 de mayo de 2019)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA, HISTORIA Y HUMANIDADES

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN

SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL
DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PREÁMBULO

El presente Reglamento del Departamento de Geografía, Historia y Humanidades tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de su creación por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de julio de 2012.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Art. 1. Naturaleza del Departamento

El Departamento de Geografía, Historia y Humanidades es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas propias de todos y cada uno de los ámbitos del conocimiento (actuales Áreas de Conocimiento) adscritos al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado y ejercer aquellas otras funciones que están determinadas en la legislación vigente. El Departamento está integrado por las siguientes Áreas de Conocimiento: Análisis Geográfico Regional, Antropología, Biblioteconomía, Filosofía, Geografía Física, Geografía Humana, Historia Antigua, Historia Contemporánea, Historia del Arte, Historia Medieval, Historia Moderna, Prehistoria y Sociología.

El Departamento de Geografía, Historia y Humanidades desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las actuales Áreas de Conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de tercer ciclo y en otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Art. 2. Composición del Departamento

Forman parte del Departamento y podrán participar en su gobierno:

- a) El Personal Docente e Investigador, así como en su caso, el Personal Investigador con función docente de los Ámbitos o Áreas de Conocimiento que lo integran.
- b) Los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales que imparta el Departamento.
- c) El Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo.

Art. 3. Funciones del Departamento

Son funciones del Departamento:

- a) Coordinar y programar la docencia del curso académico, desarrollando las enseñanzas adscritas a sus Áreas o ámbitos de conocimiento, de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio en los que imparta la docencia y con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.
- b) Fomentar y apoyar la investigación relativa a sus Áreas de Conocimiento.
- c) Organizar seminarios, cursos, actividades complementarias para estudiantes, así como promover su iniciación en la investigación y promover actividades orientadas al servicio de la sociedad.
- d) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Almería.
- e) Participar en el gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos de la Universidad de Almería.
- f) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
- g) Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.
- h) Participar en el procedimiento de selección del personal docente e investigador que preste servicios en el Departamento.
- i) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudio correspondientes a las titulaciones en las que imparta sus enseñanzas.
- j) Participar en la evaluación de las actividades del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios, que desarrolle sus funciones en el Departamento, así como conocer, coordinar y realizar los planes de mejora propuestos.
- k) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el personal que preste servicios en él.
- l) Promover la movilidad nacional e internacional de sus miembros.
- m) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

Art. 4. Régimen Jurídico

El Departamento de Geografía, Historia y Humanidades se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo, se regirá por los Estatutos de la Universidad de Almería, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Art. 5. Estructura orgánica del Departamento

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección -cuando ésta actúe por delegación del Consejo de Departamento-, y las Comisiones que, en su caso, se creen, cuando actúen, igualmente, por delegación del Consejo de Departamento. Son órganos unipersonales, el Director o Directora y el Secretario o Secretaria.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO SECCIÓN 1ª EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Art. 6. Constitución, elección y duración del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director o Directora, que lo presidirá, el Secretario o Secretaria y por:

- a) Todos los Doctores del Departamento, además del profesorado adscrito al Departamento a tiempo completo.
- b) Una representación de los demás miembros del Personal Docente e Investigador, equivalente al veinticinco por ciento, redondeado por exceso, del número de los miembros referidos en el apartado anterior, siempre que haya suficiente número.
- c) Una representación de los estudiantes matriculados en titulaciones en los que el Departamento desarrolle actividad docente, equivalente al treinta por ciento del número total de miembros del Consejo a que se refiere el apartado a).
- d) Una representación del Personal de Administración y Servicios equivalente a un cinco por ciento, del apartado a), elegido por y entre los adscritos al Departamento, siempre que haya suficiente número.
- e) Una representación del Personal Investigador con función docente equivalente al cinco por ciento del apartado a), siempre que haya suficiente número.

2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer al mismo por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.

3. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante estos periodos se cubrirán anualmente por elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula a iniciativa del Director o Directora del Departamento.

4. Las representaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, sin que una eventual alteración del número de miembros del epígrafe a) suponga su modificación con anterioridad a las siguientes elecciones.

Art. 7. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior, se llevarán a cabo por y entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad de Almería. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos.

Art. 8. Competencias del Consejo de Departamento

1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias de carácter institucional:

- a) Elaborar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno del Departamento, que podrá prever una Junta de Dirección en la que se integren representantes de cada una de las Áreas, así como su modificación, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y, en su caso, revocar al Director o Directora del Departamento. La revocación se hará de acuerdo con el procedimiento establecido en los Estatutos.
- c) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de plantillas del Personal Docente e Investigador del Departamento. Asimismo, informará sobre las necesidades de Personal de Administración y Servicios del Departamento.
- d) Elegir y, en su caso, revocar a los representantes del Departamento en los diversos órganos y comisiones de la Universidad.
- e) Informar de la política de Personal Docente e Investigador relativa al Departamento, en función de la actividad docente e investigadora del mismo, así como proponer, en los términos que proceda, la composición de las comisiones que han de juzgar los concursos convocados.
- f) Velar por el cumplimiento y la calidad de la labor docente e investigadora del Personal Docente e Investigador adscrito al mismo.

- g) Participar en su caso en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad en los que sea competente, y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- i) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento, aprobar su liquidación y conocer las decisiones de su ejecución adoptadas por el Director o Directora.
- j) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- k) Proponer los nombramientos de Profesores Eméritos y de Doctores Honoris Causa y la concesión de otras Distinciones, Premios y Honores de la Universidad.
- l) Remitir anualmente a la Secretaría del Consejo de Gobierno una memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros de la que se dará debida publicidad.
- m) Debatir la memoria anual que deberá presentar el Director o Directora, y en su caso, elevar propuestas que se consideren oportunas.
- n) Ejercer cuantas funciones específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

2. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la docencia e investigación:

- a) Proponer para su aprobación la ordenación y programación docente del Departamento, para cada curso académico, y los términos y plazos que establezca el Consejo de Gobierno. La ordenación docente incluirá al menos las asignaturas que hayan de impartirse, las Áreas de Conocimiento que correspondan, los profesores asignados a éstas y las guías docentes de las asignaturas, en las que expresamente deberán figurar los contenidos y las formas de evaluación.
- b) Coordinar con el centro respectivo el contenido de la actividad docente y demás material e información relativos a los cursos que imparta.
- c) Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.

Art. 9. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta de Dirección y Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si

procede.

d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

Art. 10. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN

Art. 11. Composición y funciones de la Junta de Dirección

1. La Junta de Dirección estará integrada por dos miembros natos, el Director o Directora y el Secretario o Secretaria del Departamento; un/a estudiante elegido/a por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento; y un/a representante de cada una de las Áreas de Conocimiento que integren el Departamento, elegido por y entre los miembros de las mismas. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde a la Junta de Dirección:

- a) Elaborar la propuesta de Programación Económica y Memoria Anual.
- b) Proponer al Consejo de Departamento la Programación Docente e Investigadora.
- c) Proponer al Director o Directora el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y fijar dicho orden.
- d) Emitir cuantos Informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- e) Cuantas funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Art. 12. Naturaleza, composición y funciones de las Comisiones del Departamento

1. El Consejo de Departamento podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime convenientes, sean o no permanentes, para el estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones en temas concretos.
2. Las Comisiones del Departamento serán presididas por el Director o Directora y estarán compuestas por tres miembros más, además del Secretario o Secretaria de Departamento. Las sesiones de las comisiones serán abiertas pudiendo asistir a las mismas, con voz pero sin voto, aquellos miembros del Consejo que lo deseen.
3. Se podrán crear las siguientes Comisiones: *Reclamaciones, Elaboración y Reforma de Planes de Estudios, Asuntos Económicos, Asuntos Docentes* y cuantas estime oportunas el Consejo de Departamento.
4. La elección de los miembros de las Comisiones se realizará por el Consejo de Departamento.
5. Los miembros de las Comisiones lo serán mientras que se resuelva el asunto que motivó su constitución, salvo que se trate de Comisiones permanentes.
6. Siempre que sea posible, ningún miembro podrá ser elegido para más de una comisión.
7. Las Comisiones serán convocadas por el Director o Directora del Departamento.
8. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes, sin perjuicio de la emisión de votos particulares.
9. Las Comisiones elevarán al Consejo de Departamento las propuestas que en su seno se hubiesen formulado, para su aprobación, si procede.
10. La convocatoria de cada comisión irá acompañada por un orden del día que deberá comunicarse a sus miembros con un plazo, como mínimo, de 48 horas de antelación.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Art. 13. Naturaleza

El Director o Directora del Departamento es el órgano unipersonal de gobierno ordinario del mismo y máximo representante del Departamento. Ejerce las funciones de dirección y gestión del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector, previa elección por el Consejo del Departamento.

Art. 14. Elección

El Director o Directora será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la Universidad de Almería y adscritos al Departamento.

Art. 15. Procedimiento de elección

El procedimiento de elección será el determinado por el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad y en el artículo 161 de los Estatutos de la Universidad de Almería.

Art. 16. Competencias

Corresponden al Director o Directora del Departamento las siguientes competencias:

- a) Ejercer la representación y el gobierno ordinario del Departamento.
- b) Impulsar y coordinar las actividades docentes, académicas y administrativas del Departamento, con especial atención a las relacionadas con la evaluación, calidad y planes de mejora que hayan sido propuestas por los órganos competentes.
- c) Impulsar y favorecer la actividad investigadora de sus miembros.
- d) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
- e) Ejercer la dirección funcional del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.
- f) Presentar al Consejo de Departamento una Memoria Anual de su gestión que será sometida a debate.
- g) Proponer al Consejo de Gobierno, la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en el seno del Consejo de Departamento.
- h) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.
- i) Impulsar la interacción con las empresas y entidades del entorno socio-económico.

Art. 17. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director o Directora será sustituido provisionalmente por el/la docente de mayor edad de los que integran la Junta de Dirección, siempre que reúna los requisitos establecidos en el artículo 14 de este Reglamento.

Art. 18. Duración y cese

1. El mandato de Director o Directora tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.

2. El cese del Director o Directora se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable.

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

Art. 19. Nombramiento y funciones

1. El Director o Directora del Departamento propondrá, previa comunicación al Consejo de Departamento, para su nombramiento por el Rector, un Secretario o Secretaria, de entre el profesorado y los miembros del Personal de Administración y Servicios con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al Departamento.

2. Corresponde al Secretario o Secretaria del Departamento:

- a) Redactar y custodiar las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento, Junta de Dirección y Comisiones, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo.
- b) Expedir, con el visado del Director o Directora del Departamento, las Certificaciones que le sean requeridas de los Acuerdos del Consejo de Departamento.
- c) Custodiar el Archivo y Documentación del Departamento.
- d) Cursar las Convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de los que es Secretario o Secretaria.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.

Art. 20. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario o Secretaria será sustituido provisionalmente, por un miembro del Consejo de Departamento designado por el Director o Directora y, en su defecto, por el de menor edad de entre sus miembros que reúna los requisitos establecidos en el artículo 19.1 del presente Reglamento.

Art. 21. Cese

Cesará el Secretario o Secretaria, a petición propia, por incapacidad legal sobrevenida, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por decisión del Director o Directora que lo propuso, previo informe al Consejo de Departamento, o cuando concluya el mandato de éste. Producido su cese, y, hasta tanto surta efecto la nueva designación, éste continuará en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 22. Régimen de sesiones

1. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o Directora o le sea solicitado por, al menos, el veinte por ciento de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos que se han de tratar y que, a su juicio, justifiquen la convocatoria extraordinaria.
2. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) o la mayoría de sus miembros.
3. Cuando a juicio del Director o Directora la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a docentes, investigadores, Personal de Administración y Servicios del Departamento, así como a los representantes de estudiantes de las titulaciones relacionadas con el Departamento, no pertenecientes a su Consejo, que podrán intervenir con voz, pero sin voto.

Art. 23. Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos tres días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días hábiles.
2. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Dirección y de las Comisiones deberá realizarse con una antelación de al menos dos días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración.
3. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en Derecho, por el Secretario o Secretaria del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros de los órganos anteriormente mencionados en la Secretaría del Departamento. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se efectuará por correo electrónico.
4. El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por la Junta de Dirección y el de ésta y el de las Comisiones, por su Presidente, incluyendo en todos los casos, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por dos de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.
5. Para la inclusión de un nuevo punto del orden del día, en una sesión del Consejo de Departamento, de la Junta de Dirección y de las Comisiones ya convocada será necesaria la presencia de todos los miembros del órgano colegiado y que se declare la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 24. Quorum

1. Para iniciar una sesión del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones será necesaria la presencia del Director o Directora (o la Presidencia de la Comisión en su caso) y del Secretario o Secretaria, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, se constituirá con los presentes, además del Director y del Secretario del órgano colegiado, o de quienes le sustituyan.
2. En las sesiones referidas en el apartado anterior, se cumplimentará un acta de presencia.

Art. 25. Adopción de acuerdos

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección o la Comisión deberá estar reunido reglamentariamente.
2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido al menos la mitad más uno de votos de los miembros que integran en cada momento el órgano.
4. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.
5. El voto de los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.
6. Después de que el Director o Directora del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del Consejo, Junta de Dirección o Comisión podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.
7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director o Directora del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Director o Directora del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso).
8. El Consejo, la Junta de Dirección o las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:
 - a) Por asentimiento a la propuesta del Director o Directora del Departamento (o de la Presidencia de la Comisión en su caso). Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.

b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.

c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario o Secretaria nombrará a los miembros del órgano por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.

d) Por votación secreta, previo llamamiento, y mediante papeleta.

9. El Director o Directora del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) decidirá, en cada caso, la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) o d) del número 8 de este artículo. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite al menos un miembro presente del órgano.

10. En caso de empate en alguna votación, será dirimente el voto del Director o Directora del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso).

11. El Director o Directora del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Art. 26. Actas de las sesiones

1. El Secretario o Secretaria del Departamento levantará Acta de cada sesión del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones, en las que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las Actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria con el visto bueno del Director o Directora (o la Presidencia de la Comisión en su caso), y se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA

Art. 27. Asignación de tareas docentes

La docencia en el Departamento de Geografía, Historia y Humanidades se ajustará a una programación aprobada por el Consejo de Departamento sobre la base de los criterios acordados por el mismo.

Con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, sobre los aspectos siguientes:

a) Fijación y publicación de las guías docentes de las asignaturas a su cargo y del régimen de tutorías del profesorado.

b) Determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudio, o en su caso, previstas por el propio Departamento.

c) Fijación del sistema o sistemas básicos y generales de evaluación del alumnado de

acuerdo con lo que se establezca a tal fin por la Universidad.

- d) Distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado.
- e) Cualquier otra acción derivada de la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 28. Iniciativa para la reforma y aprobación

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o la petición de un veinticinco por ciento de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone, y se dirigirá, mediante escrito, al Director o Directora del Departamento.
2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta, como trámite previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor con su aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería y continuará vigente, en tanto en cuanto no se oponga a las disposiciones legales o demás normativas que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de este Reglamento queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Geografía, Historia y Humanidades.